



Homologación y Convalidación de Estudios de Sistemas Educativos Extranjeros a sus equivalentes españoles de **Educación NO Universitaria**.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR con la solicitud (originales y fotocopias)

- a) **TÍTULO, Acta de Grado, Diploma oficial** cuya homologación se solicita o certificación oficial acreditativa de la superación de los exámenes terminales correspondientes.
- b) **CERTIFICACIÓN ACADÉMICA oficial de los cursos realizados**, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y los años académicos en los que se realizaron los respectivos cursos. Cuando se trate de la convalidación de estudios por los españoles de ESO (Educación Secundaria Obligatoria) o de Bachillerato, es suficiente con que la certificación académica se refiera a los cuatro últimos cursos del plan de estudios realizado.
- c) **IDENTIFICACIÓN PERSONAL**, que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante (**Pasaporte, DNI o NIE**).
- d) **TASA**. Acreditación del abono de la tasa correspondiente, (23,12 € un curso de Bachillerato) y (46,24 € cuando se trate del título de Bachiller o Formación Profesional) la homologación al título de la ESO, que será gratuito.

Además de los anteriores, en determinados supuestos debe presentarse la **documentación complementaria siguiente**:

- Cuando los estudios previos a los extranjeros se hayan realizado conforme al sistema educativo español, una certificación académica oficial acreditativa de los mismos, o una fotocopia compulsada del libro de escolaridad.
- Cuando se trate de la homologación o convalidación por estudios españoles de **FORMACIÓN PROFESIONAL o** de enseñanzas de Régimen Especial, deben acreditarse también:
 - . Los **requisitos académicos previos** exigidos en el sistema educativo de procedencia para poder iniciar los estudios cuya homologación o convalidación se solicita.
 - . Título y calificaciones de los estudios realizados por el solicitante.
 - . Los programas del **plan de estudios** sellado por el centro con la carga horaria parcial y total de las materias cursadas y contenido de las mismas.
 - . La realización de **prácticas pre-profesionales** o la experiencia laboral, en su caso.

En todo caso, el órgano instructor podrá requerir cuantos documentos considere necesarios para acreditar la equivalencia entre los estudios extranjeros realizados y el título o estudios españoles con los que se pretende la homologación o convalidación.

Los **ORIGINALES** de los documentos expedidos en el extranjero deberán ser **OFICIALES**, correctamente **LEGALIZADOS (1)** y acompañados de su correspondiente **TRADUCCIÓN oficial al español (2)**

Todos los documentos pueden acreditarse mediante **fotocopia compulsada**, para lo que se presentará la fotocopia junto con el documento original al que corresponde en la oficina de Registro en el que se presente la solicitud. El registro compulsará las fotocopias, que quedarán unidas a la solicitud, y devolverá los originales al interesado.

SOLICITUD: <https://sede.xunta.gal/guia-de-procedimientos-e-servizos>.

Introducir en el buscador lo que queremos (ej: estudios extranjeros) y escoger la solicitud presencial. Debe cumplimentarla e imprimirla.

PAGO DE LA TASA: Desde **OV Atriga**, en la opción de **ciudadanos > inciar tasa**, tiene la posibilidad de realizarlo bien electrónicamente o bien imprimiendo el resultado para llevarlo a la entidad bancaria.

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSCRIPCIÓN CONDIC IONADA EN CENTRO DOCENTE O EXAMEN OFICIAL

Para hacer posible la inscripción condicional de los solicitantes, dentro de los plazos legalmente establecidos, en centros docentes o en exámenes oficiales, las solicitudes podrán ir acompañadas de un documento, que, una vez sellado por la unidad de Registro donde hubiera sido presentada la solicitud, tendrá el carácter de **volante acreditativo** de que tal solicitud ha sido presentada. Durante sus 6 meses de vigencia, dicha declaración permitirá la inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo en él fijado.

Dicho volante se realiza bajo la personal responsabilidad del solicitante y no prejuzga la resolución final del expediente. En el caso de que la resolución no se produzca en los términos solicitados, quedará sin efecto la inscripción condicional y los resultados de los exámenes realizados como consecuencia de la misma.

REPRESENTANTE:

Cualquier persona puede actuar en representación del solicitante siempre que aporte al expediente un impreso firmado por el solicitante, que le autorice a actuar en su nombre durante el proceso de homologación de estudios. Acompañando dicho escrito de un documento de identidad de ambas personas, interesado y representado.



(1) CÓMO LEGALIZAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES

Vía Diplomática:

1. El Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios.
2. El Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
3. En la Representación diplomática o consular de España en dicho país.

Apostilla de la Haya

Si el país donde han sido cursados los estudios ha suscrito el Convenio de la Haya, no es necesario realizar la anterior legalización, siendo suficiente que las Autoridades del mismo extiendan la oportuna apostilla de todos los documentos relacionados con dichos estudios.

Países de la Unión Europea

La legalización no se exigirá a los documentos expedidos por las Autoridades de los Estados miembros de la U. E. o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Siendo suficiente que los documentos tengan algún sello oficial del país de origen (centro, ministerio, etc).

DÓNDE TRADUCIR CON CARÁCTER OFICIAL LA DOCUMENTACIÓN

- a) Por cualquier representación diplomática o **consular del Estado español** en el extranjero.
- b) Por la Representación diplomática o **consular en España** del país del que es súbdito el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- c) Por un **Traductor jurado**, debidamente autorizado o inscrito en España. Pueden consultarse en la página del Ministerio de asuntos exteriores:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Traductoresas---Int%c3%a9rpretes-Juradosas.aspx>

DÓNDE RECIBIR INFORMACIÓN Y DÓNDE PRESENTAR LOS DOCUMENTOS

ESO y BACHILLERATO

XEFACTURA TERRITORIAL da CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA
Servizo de Inspección Educativa
c/ Vicente Ferrer, 2, 1ª Planta
15008 A CORUÑA Tfños: 981-18-47-07 ó 981-18-47-83

FORMACIÓN PROFESIONAL

Subdirección xeral de centros. Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria
San Caetano. Santiago de Compostela
15781 Santiago de Compostela..... Tífn:981546519

NORMATIVA

Real Decreto 104/1998, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE de 17 de febrero).

Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE de 23 de junio).

Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España (BOE de 23 de junio).

Orden de 30 de abril de 1996, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.

Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1988 y 30 de abril de 1996 para la aplicación de lo dispuesto en el Real decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE del 28).

- Lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales en los que España forma parte.
- Las tablas de equivalencia aprobadas por Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

REAL DECRETO 1319/2008, de 24 de julio, sobre ampliación de funciones y servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, en materia de Educación: Homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias.

IMPORTANTE: De producirse un cambio de dirección o teléfono durante el procedimiento, deberán comunicarlo a esta inspección, a efectos de notificación de cualquier incidencia o de entrega de la homologación.